EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV 038/2023.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE SALUD.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 038/2023**, el cual contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala que presentó el **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria.**

En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80 y 82 fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1º fracción II, 35, 36, 37 fracciones XI, XX y XXII, 38 fracciones I, IV, VII y VIII, 57 fracción III, 114, 118, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; las que suscriben Comisiones Unidas, proceden a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, se turnó a las Comisiones que suscriben, la iniciativa presentada con el oficio de mérito, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, radicándose el expediente parlamentario número **LXIV 038/2023.**

2. Con fecha veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, ante esta Soberanía, con la cual propone **adicionar la fracción IV Bis al artículo 46, y**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

reformar los párrafos primero y segundo del artículo 118 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

Para motivar la iniciativa planteada, el legislador expone esencialmente lo siguiente:

> *"La vista como sentido humano influye de manera determinante en el desarrollo de las personas, la gran mayoría de las actividades que realiza el hombre se basan en su uso, al respecto la OMS en el informe mundial sobre la visión señala que, el desarrollo adecuado de una sociedad depende de las capacidades de ver, dado que le brinda al ser humano desde su nacimiento la posibilidad de conocer e interactuar con el mundo, ello facilita su desarrollo cognitivo y social, así como el consolidar habilidades motoras y de equilibrio; a lo largo de la infancia y la adolescencia el individuo hace uso de la vista para el desarrollo de habilidades psico-sociales que le servirán para su vida adulta.*
>
> *Las afecciones oculares son muy comunes, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) estima que a nivel mundial alrededor de mil trescientos millones de personas viven con alguna forma de deficiencia visual y de éstas, mil millones tienen una deficiencia visual que podría haberse evitado o que aún ni siquiera se ha tratado. La misma OPS señala que las principales causas de la visión deficiente son los errores de refracción no corregidos y las cataratas, que pueden estar presentes desde el momento del nacimiento por factores como los hereditarios o bien complicaciones en el parto, o en nacidos de forma prematura.*
>
> *El derecho a la salud tiene como uno de sus fines dotar al ser humano de las condiciones mínimas e idóneas en su adecuado desarrollo, para que éste pueda gozar de una vida plena en todos los roles que le son inherentes, garantizar el derecho a la salud implica generar las condiciones para su goce en su grado máximo por lo que se trata de asegurar la prevención, atención, y preservación; en consecuencia, las medidas que el estado debe emprender se ciñen a estos tres momentos a lo largo de la vida de los seres humanos. En este sentido en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley de Salud para el Estado de Tlaxcala, se establece que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud es el bienestar físico, mental y social del ser humano para contribuir al pleno ejercicio de sus capacidades.*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Por tanto, la salud visual es consustancial al pleno desarrollo del ser humano en sus esferas individual y social, por lo que es obligación del estado procurar la salud visual como forma de protección plena al ser humano.

Así mismo, debemos destacar que es prioritaria la protección de los derechos humanos de los grupos de individuos que por sus condiciones y circunstancias ya sea coyunturales o permanentes los colocan en un estadio de vulnerabilidad, requiriendo la intervención de un ente garante para salvaguardarlos, recayendo esta responsabilidad en el estado.

En este sentido, tenemos que los neonatos se encuentran incluidos en los grupos considerados como vulnerables y sabiendo que, por factores hereditarios y por las condiciones que se hayan presentado durante su nacimiento, existe el riesgo de que padezcan afecciones visuales que pueden comprometer la calidad de su visión ya sea de forma temporal o permanente, por tanto el estado tiene la obligación de velar por su Salud Visual, para ello es menester implementar de forma obligatoria el tamiz neonatal oftalmológico, lo que nos permitirá, armonizar la Ley de Salud de Tlaxcala con la Ley General de Salud la cual en la fracción IV del artículo 61 establece con carácter prioritario la aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados", esto para la protección materno-infantil en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

Por otro lado, se debe destacar la labor de los optometristas como la primera línea de defensa en la batalla por una buena salud visual; tienen un papel fundamental en la detección y corrección de afecciones oculares, sin embargo, esta labor ha sido devaluada llegando al grado de pasar de una necesidad de salud a un tema de estética y moda, esto por la gran proliferación de establecimientos que hacen uso de personal sin la formación profesional o técnica adecuada, poniendo en riesgo a quienes hacen uso de sus servicios. En la actualidad los establecimientos referidos emplean personal que opera máquinas que están diseñadas para efectuar mediciones técnicas que le dan al usuario los datos necesarios para determinar una graduación de lentes, sin embargo, este tipo de tecnología no permite la detección de cualquier otro tipo de afección visual que ponga en riesgo la salud del individuo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

La formación profesional y la capacitación técnica del optometrista por instituciones educativas acreditadas para ello, le dota de los conocimientos y habilidades necesarias para detectar problemas visuales relacionados con enfermedades crónico-degenerativas, pudiendo entonces dirigir a los pacientes con los especialistas para recibir el tratamiento adecuado y reducir el riesgo de padecer afecciones mayores o ceguera evitable.

Debemos observar que los servicios prestados en optometría por personal no profesionista contraviene el articulo 79 la Ley de General de Salud y la NOM-005-SSA3-2016, que establecen las condiciones y la obligatoriedad de contar con título profesional o certificación de especialización para la prestación de servicios de optometría, así como las condiciones mínimas que debe cumplir un establecimiento para tales efectos, respectivamente.

Es entonces que para garantizar el derecho a la salud visual se debe regular que los servicios de optometría brindados por los establecimientos que operan en el Estado para tales fines sean a través de personal que cuente con la formación profesional o técnica necesaria avalada mediante título profesional expedido por una autoridad competente.

Por lo tanto, es necesaria la reforma de los párrafos Primero y Segundo del Articulo 118 de la Ley Estatal de Salud adicionando la optometría como actividad que requiere título profesional o certificados de especialidad legalmente expedidos por las autoridades educativas competentes"

Con los antecedentes previamente descritos, estas comisiones dictaminadoras emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en el artículo 45 establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos[1]. ...".**

[1] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 45. Última reforma: abril 2022.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; cuya disposición legal, en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…".**

III. El Reglamento Interior del Congreso Estatal prevé atribuciones genéricas a las Comisiones Ordinarias, entre las que destacan: "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados",** así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**[2]"

IV. La competencia de la **Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos**, se encuentra justificada por los artículos 37 fracción XX y 57 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al establecer que le corresponde el conocimiento: **"De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución; …"**.

Ahora bien, respecto a la competencia de la **Comisión de Salud**, ésta se encuentra preceptuada en el artículo 59 fracciones I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

V. Por cuanto hace al procedimiento de las Comisiones Unidas, son aplicables los artículos 1 fracción II, 37 fracciones XX y XXII, 63, 82, 85 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Con los preceptos descritos con anterioridad, es de concluirse que el Congreso del Estado de Tlaxcala, y específicamente estas Comisiones Unidas, son competentes para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa materia del presente dictamen.

VI. Es así que, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone **reformar los párrafos primero y segundo del artículo 118, y adicionar la fracción IV Bis al artículo 46, todo de la**

[2] Reglamento Interior del Congreso. Artículo 38 fracciones I y VII. Última reforma: abril 2022.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, presentada por el **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria** es **procedente y viable** por los razonamientos jurídicos siguientes:

ESTUDIO DE VIABILIDAD JURÍDICA

En México los casi 40 millones de niñas, niños y adolescentes representan la tercera parte de la población del país, esta población vive realidades diversas, pues por un lado hay niñas y niños que disfrutan de servicios sociales producto de la ampliación de la oferta institucional y en otro extremo, se encuentran aquellos que, debido a la exclusión social como resultado de su lugar de residencia, su origen étnico, lengua o condición de discapacidad, no pueden ejercer algunos o varios de sus derechos.

A las niñas, niños y adolescentes se les han reconocido sus derechos en la Constitución General, en los tratados internacionales y en otras leyes secundarias, por cuanto hace a los Tratados Internacionales en la materia podemos encontrar la **Declaración de los Derechos del Niño**, que en su principio número dos garantiza el goce de una protección especial, disponiendo de servicios y oportunidades para su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, por lo que cuando se promulguen leyes al respecto, debe atenderse el interés superior de la niñez. De igual modo, el principio cuatro establece que el niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social, lo que implica tener derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, a través del otorgamiento de cuidados especiales que deben darse al recién nacido y a la madre, además de atención prenatal y postnatal, por lo que es derecho del niño ser sujeto de servicios médicos adecuados.

Desde que México ratificó la Declaración de los Derechos del Niño, los esfuerzos para asegurar su aplicación y generar condiciones óptimas para el desarrollo y bienestar de niñas y niños han sido notables, pues actualmente hay menos muertes infantiles, un esquema de vacunación casi completo para los menores de cinco años y la cobertura de atención hospitalaria del parto es más amplia.

Por su parte en la **Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño**, los gobiernos acordaron medidas y metas necesarias para asegurar entre otros derechos como a la salud de niñas y niños, además acordaron una revisión de sus progresos a diez años.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Protección Constitucional de los Derechos de la Infancia

La Constitución General reconoce y protege, entre otros, el derecho a la salud por lo que todas las autoridades tienen la obligación de respetar, promover y garantizar dicho derecho, así como de sancionar las violaciones al mismo.

Aunado a lo anterior, con la reforma en materia de derechos humanos del 2011, que le otorga nueva jerarquía a los Tratados Internacionales, la Convención Sobre los Derechos del Niño ahora es derecho interno, por lo que ésta debe atenderse en la observancia de los derechos de este grupo etario, con la referida reforma, igualmente se incorpora el principio de interés superior de la niñez, el cual no sólo debe ser observado por las autoridades jurisdiccionales, sino que también lo deben hacer las administrativas encargadas de las políticas públicas del gobierno mexicano.

Con la aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del 2014 y la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (2015), México ha logrado un avance importante en la adecuación de su marco normativo e institucional con la finalidad de que, cada vez más niñas y niños puedan tener pleno acceso a sus derechos, esta ley reconoce a niñas y niños como titulares de Derechos, conforme a los principios de Universalidad, Progresividad, Indivisibilidad e Interdependencia. Del mismo modo, esta ley obliga al reconocimiento del interés superior de la niñez al momento de la toma de decisiones sobre una cuestión de su incumbencia que se encuentre debatida, en lo que respecta al presente dictamen, tanto la Federación, como las entidades federativas y los municipios, atendiendo el ámbito de su competencia, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan el cumplimiento de acciones encaminadas a garantizarles el pleno goce y respeto de sus derechos a las niñas y niños del país.

Esta ley reconoce expresamente el derecho a la salud y seguridad social[3], a vivir en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable tanto físico y mental[4] en el artículo 50 que a la letra expone:

> *Niñas, niños (…) tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de*

[3] Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Fracción IX del artículo 13.
[4] Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. artículo 43.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias se coordinarán para:

I. ...

II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;

III. a VI. (...)

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, (...);

VIII. ...

IX. Fomentar y ejecutar (...) el control de la niñez (...) sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica;

X. a XVI. ...

XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación, y

XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad

...

Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes (...).

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Por su parte la Ley General de Salud en su capítulo V denominado "Atención Materno Infantil", expresamente reconoce que la atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende[5]:

I. a I Bis. …

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

II Bis. La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, se realizará antes del alta hospitalaria;

III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;

IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;

V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía ante posterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y

VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

Con respecto a la jurisprudencia nacional al momento es escasa e incipiente, sin embargo, los criterios emitidos consideran la relación del interés superior del niño con el derecho a la identidad, a la privacidad e intimidad, la alimentación, vivienda, recreo, salud y educación.

A pesar de los grandes avances en materia de derechos de la infancia es necesario reconocer que el progreso no ha permeado en condiciones de igualdad para

[5] Ley General de Salud. Artículo 61, párrafo segundo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

todas las niñas y niños, esto se relaciona de manera directa con la pobreza y desigualdad que afectan sus vidas impidiendo el pleno goce de sus derechos y su desarrollo.

Con el fin de dimensionar los desafíos que el Estado Mexicano debe enfrentar en la materia, es necesario explorar las estadísticas relacionadas con el derecho a la salud de la primera infancia, para lo cual es importante tener en cuenta el informe denominado "Los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México", el cual revela los pendientes del Estado en términos de derechos de este grupo etario. En este informe se destacan cinco temas prioritarios que implican el diseño de políticas, programas y presupuestos dirigidos a:

1) Reducir la violencia a la que están expuestas las infancias en varios ámbitos, las cuales vulneran otros derechos y comprometen su desarrollo adecuado y,

2) Mejorar los resultados en cuanto al desarrollo infantil temprano.

Para lograr lo anterior es indispensable que se concrete la implementación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se fortalezca el Sistema Integral de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, pues así se contribuye a la efectiva ejecución de los mecanismos previstos en la misma, y se avanza en la cobertura de vacunación para menores de cinco años, en el incremento en la cobertura de atención hospitalaria de parto.

Las cifras y estadísticas del informe revelan que a las infancias no se les ha podido garantizar plenamente su desarrollo, lo que demanda una evaluación y coordinación de políticas sociales en el nivel subnacional que permita superar el asistencialismo y se oriente a garantizar el ejercicio de derechos.

La primera infancia es la etapa del ciclo vital del ser humano en la que se construyen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social de la niña o niño, pues todo lo que ocurre desde el nacimiento hasta los cinco años de edad ejerce una enorme influencia en la manera en que se desarrollarán las siguientes etapas de la infancia y la adolescencia. Así, éste es el periodo durante el cual se definen gran parte de las capacidades y habilidades que una persona tendrá el resto de su vida, y que serán la base de su desempeño en la escuela, de su integración en el mercado laboral y de sus relaciones con la familia y la sociedad.

Para un adecuado desarrollo cerebral de la niña o niño es fundamental que reciba una atención integral, la cual deberá satisfacer sus necesidades físicas, emocionales y aquellas relacionadas con el aprendizaje y el desarrollo de habilidades. Si

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

una niña o niño no recibe la atención necesaria en el momento oportuno, sufrirá las consecuencias más graves. La carencia de cualquiera de estas condiciones afecta el desarrollo cognitivo, social y emocional, además se constituye como un impedimento para alcanzar en el futuro su pleno potencial.

Para garantizar el desarrollo normal de la niña o niño a lo largo de esta etapa que también abarca la gestación; es necesario que se defiendan los derechos de las mujeres embarazadas, pues en el informe se ha establecido también que priva una deficiente atención prenatal, y que esto aunado a la desnutrición de la madre guardan relación con el bajo peso al nacer, los problemas de audición, las dificultades para el aprendizaje, la espina bífida y las lesiones cerebrales.

Los primeros días y semanas del recién nacido (periodo postnatal o puerperio) constituyen una etapa crítica de la vida del neonato y de la madre. Es el momento en que ocurre la mayor proporción de muertes infantiles, ya que una mala atención u omisiones en el cuidado y control del recién nacido generan secuelas en la salud futura de la niña o niño.

El cuidado de niñas y niños durante la primera infancia constituye una estrategia para el desarrollo de capacidades y habilidades que serán parte de su desarrollo, como en el caso del aprovechamiento escolar, sin embargo, esta etapa de la vida es subvalorada en las políticas públicas, lo cual se refleja en los bajos presupuestos asignados a las políticas y programas destinados a la primera infancia.

La salud de la infancia desde el periodo de la gestación, está estrechamente vinculada a la existencia y calidad de la atención médica que las mujeres embarazadas reciben desde la concepción. La atención de profesionales médicos, que incluye controles regulares y análisis prenatales, permite detectar y controlar enfermedades o condiciones que pueden ocasionar complicaciones en el desarrollo del feto o durante el parto. Esto, sumado a la atención post-parto y al control necesario en los siguientes meses, es importante para asegurar un embarazo saludable y para proporcionar a las madres la orientación necesaria para atender a sus recién nacidos.

Es así que la propuesta consistente en la adición de la fracción IV Bis al artículo 46 de la Ley General de Salud es viable por cuanto a su contenido, en primer término, porque constituye una contribución legislativa a garantizar un derecho humano, el derecho a la salud en la primera infancia, privilegiando el interés superior de la niñez, además de que el efecto de esta disposición legislativa implica la detección temprana de alteraciones oculares que pueden poner en riesgo la función visual, por lo que el tamizado

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

oftalmológico resulta ser una medida diagnóstica para prevenir la discapacidad visual de la persona en una etapa posterior de la vida; además de que, atender este contenido contribuye a la armonización de la legislación local en relación con un criterio que ya ha sido establecido en la Ley General de Salud, sin embargo, no es pertinente realizar la adición de una fracción IV Bis al artículo 46, pues dicho artículo establece lineamientos generales del derecho a la protección de la salud y los servicios básicos que esta implica, de modo que estas Comisiones consideran que el contenido propuesto debería incorporarse a la fracción II del artículo 98 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para lo cual se deberán realizar las correcciones sintácticas necesarias para mejor proveer.

Ahora bien, por cuanto hace a la reforma del artículo 118 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para incluir a la optometría dentro de las actividades profesionales que para su ejercicio requieran títulos profesionales o certificados especializados legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas correspondientes, estas Comisiones igualmente consideran su viabilidad jurídica, pues a través de esta incorporación, el poder legislativo contribuye a garantizar el acceso a servicios de salud visual con calidad, atendiendo las disposiciones referidas por la Organización Mundial de la Salud sobre la calidad de la atención de los servicios de salud, la cual incluye que los profesionales que prestan los servicios relacionados tengan los conocimientos profesionales adecuados.

Específicamente el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución General reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, y que será la ley en la materia la que defina las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, atribuyendo facultades concurrentes en materia de salubridad general a las entidades federativas. Además, esta propuesta de reforma, contribuye a la armonización de la Ley local en la materia con relación a la Ley General de Salud que en su artículo 79 considera a la optometría como una de las actividades profesionales que para su ejercicio requiere título profesional o certificado de especialización *"legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes"*.

Es por los razonamientos anteriormente expuestos que, estas Comisiones Dictaminadoras se permiten someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, respetuosamente el siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman la fracción II del artículo 98 y el artículo 118 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

ARTICULO 98.- ...

I.- ...

II.- **La prevención y detección de condiciones, malformaciones o enfermedades congénitas, la realización del tamiz ampliado, el tamiz oftalmológico neonatal y el tamiz auditivo, en términos de la Ley General de Salud, la atención del neonato y la vigilancia del crecimiento y desarrollo de las niñas y los niños, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y**

III.- ...

ARTICULO 118.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, psiquiatría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, tatuadores y podólogos, patología y sus ramas, **optometría**, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, **optometría,** terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

Antepenúltima foja del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud el Estado de Tlaxcala (expediente parlamentario número LXIV 038/2023)

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA
VOCAL

Penúltima foja del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud el Estado de Tlaxcala (expediente parlamentario número LXIV 038/2023)

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

POR LA COMISIÓN DE SALUD

DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO
PRESIDENTA

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ CERÓN
VOCAL

Última foja del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud el Estado de Tlaxcala (expediente parlamentario número LXIV 038/2023)

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33